JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141890037-2020-01488-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, esto es indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandados.

3. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si el valor ejecutado, fue producto de la aceleración del plazo o, si en su defecto, la obligación se encuentra vencida en su totalidad.

4. Aclárese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de precisar si en el valor indicado por concepto de capital, incluye el valor de cada una de las cuotas en mora.

5. Aclárese la pretensión tercera y cuarta de la demanda, en el sentido de discriminar el valor del capital y los intereses corrientes causados y la fecha en que se hicieron exigibles, de conformidad al plan de pago al que se hace alusión en título valor.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de FEBRERO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 009

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0167a4ad143c015041e247edc32bf04b0c9d
dde763c611fcd2434971d80fde68

Documento generado en 14/02/2021 06:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica